

SECRETARIA: Candelaria, Valle, 01 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juezsolicitud de terminación del proceso por cuanto los hechos que dieron origen a la demanda se encuentran superados. **Para proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 239

Proceso. GARANTÍA MOBILIARIA

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: ANIBAL ANGULO CAICEDO

Radicación.761304089001 2021-00464-00

Candelaria (Valle), 01 de marzo de 2022

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **GARANTÍA MOBILIARIA** propuesto por **FINESA S.A.** a través de Apoderada Judicial en contra del señor **ANIBAL ANGULO CAICEDO** por cuanto los hechos que dieron origen al trámite se

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y **ENTREGA** del vehículo al acreedor grantizado. Líbrense los oficios respectivos, tanto a la Policía como a la Secretaría de Transito.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa su cancelación en el libro radicator sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA**

En Estado No. 036
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2022

Secretario